



INCIDENTE DE FALSEDADE DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

Proveído de esta fecha dictado en la acción de inconstitucionalidad 76/2019 y su acumulada 77/2019.	Copia certificada
---	-------------------

Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de este día dictado en el expediente principal de la acción de inconstitucionalidad 76/2019 y su acumulada 77/2019, **fórmese y regístrese el expediente relativo al incidente de falsedad de firma que hace valer el Coordinador General de Asuntos Jurídicos**, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, mediante el cual cuestiona la autenticidad y originalidad de la firma de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, asentada en el escrito inicial de demanda.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹; 12² y 13, párrafos primero y tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 32, segundo párrafo⁴, de la ley reglamentaria de la materia; 93, fracción IV⁵, 143⁶ y 144⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la propia Ley, se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

² Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

³ Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia.

[...]
Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

⁴ Artículo 32. [...]
Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

[...]
⁵ Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

[...]
IV.- Los dictámenes periciales; [...]

⁶ Artículo 143. La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019**

la pericial en materia de caligrafía, grafoscopia y grafométrica para cuya práctica y cotejo de la firma en cuestión ofrece las documentales consistentes en copia simple de la lista de asistencia de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América del Norte, así como de la lista de asistencia de la reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas con Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, ésta última, del Senado de la República; asimismo, se le tiene formulando las preguntas que integran el cuestionario sobre el cual versará el desahogo del citado medio de prueba y designando como su perito a la persona que menciona.

Ahora bien, tomando en cuenta que tratándose de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral es evidente que el propósito del legislador fue abreviar el trámite para poner este tipo de asuntos en estado de resolución con la mayor celeridad posible, toda vez que los plazos para la instrucción de este asunto son más breves que los previstos para el trámite de las acciones de inconstitucionalidad que no abordan esta materia⁸; procede dar curso al presente incidente de falsedad con la agilidad suficiente que permita su resolución antes de que inicie el proceso electoral respectivo, con apoyo en las disposiciones de la ley reglamentaria de la materia y las de carácter supletorio en términos del artículo 1 del citado ordenamiento legal que, en lo conducente, son aplicables para instruir y resolver el presente incidente.

Por tanto, a efecto de preparar dicha prueba pericial, requiérasele al Poder Ejecutivo de Tabasco, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, de esta ciudad, a efecto de que acepte el cargo conferido y rinda la protesta de ley, apercibido el Poder Ejecutivo de Tabasco que, en caso de no presentar a su perito, se tendrá por desierta la prueba ofrecida.

Por otra parte, respecto a su petición referente a que se autorice o permita al perito las solicitudes o requerimientos que señalan los artículos 138 y 139 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Alto Tribunal se reserva acordar sobre dicha solicitud hasta en tanto el referido perito comparezca y ratifique su encargo.

Atento a lo anterior, a fin de integrar este expediente, agréguese la copia certificada de cuenta, del informe rendido por el Coordinador General de Asuntos

⁸ Por ejemplo, el último párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia dispuso que en el cómputo de los plazos todos los días se consideran hábiles, y los artículos 64, penúltimo párrafo, 67, párrafo



INCIDENTE DE FALSEDADE DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019

FORMA A-34

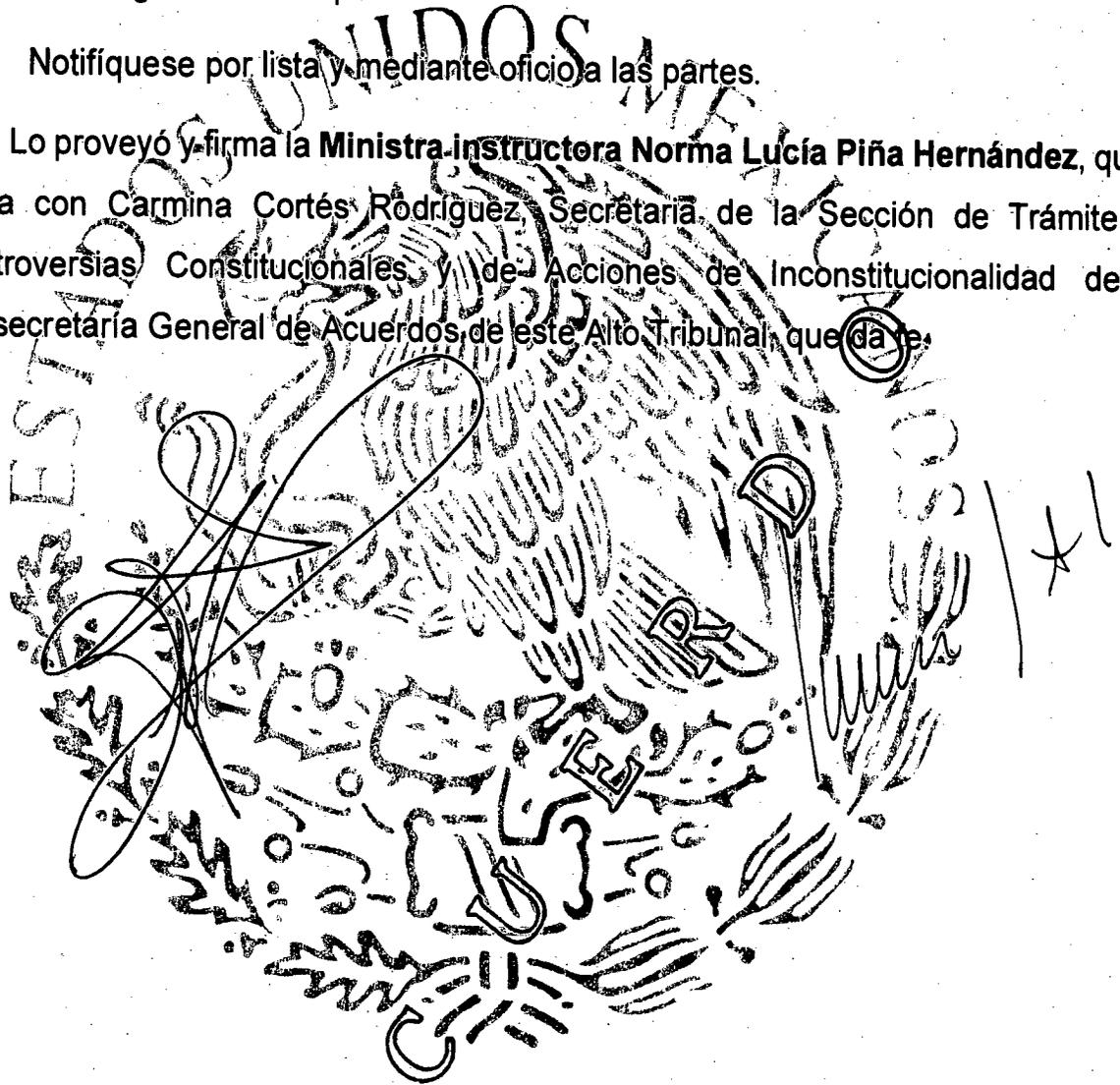
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Jurídicos, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, del legajo de documentos ofrecidos por dicho funcionario, y de las constancias que sean necesarias para la resolución de este asunto que obran en la acción de inconstitucionalidad 76/2019 y su acumulada 77/2019.

En términos del artículo 287⁹ del referido Código Federal, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente incidente de falsedad de firma, promovido por el Poder Ejecutivo de Tabasco, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019. Conste

APR

[Firma manuscrita]

⁹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.